

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Sexto Informe de Estatus de los Procedimientos en Cumplimiento con la Orden del 26 de junio de 2021*, presentado conjuntamente por las partes.

RESOLUCIÓN

El 25 de junio de 2021, las partes de epígrafe comparecieron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), mediante un escrito titulado *Quinto Informe de Estatus de los Procedimientos en Cumplimiento con Orden del 27 de mayo de 2021* ("Quinto Informe"). En el Quinto Informe, las partes expresaron que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") ha continuado las gestiones para enmendar los contratos objeto de la presente controversia, según acordado preliminarmente con Grupo Windmar ("Windmar").

De igual forma, las partes informaron que la Autoridad se encontraba en conversaciones con LUMA¹ sobre determinados asuntos de interconexión con relación a uno de los contratos de referencia, toda vez que LUMA, como nuevo Operador del Sistema de Transmisión y Distribución de la Autoridad, sería el encargado de ejecutar cualquier remedio relacionado a la interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico. Por lo antes expresado, las partes solicitaron al Negociado de Energía hasta el 26 de julio de 2021 para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos relacionados al presente caso.

En atención a lo anterior, el 25 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 28 de julio de 2021² para presentar el Sexto Informe del Estado de los Procedimientos.

El 28 de julio de 2021, las partes comparecieron conjuntamente ante el Negociado de Energía mediante un escrito titulado *Sexto Informe de Estatus de los Procedimientos en Cumplimiento con la Orden del 26 de junio de 2021* ("Sexto Informe"). En el Sexto Informe, las

¹ LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").

² Toda vez que los días 25 y 27 fueron restituidos como feriados, se concedió a las partes hasta el 28 de julio de 2021, para presentar el Sexto Informe del Estado de los Procedimientos.



partes expresaron que la Autoridad y LUMA habían sostenido reuniones relacionadas a la interconexión del proyecto antes mencionado y que se encontraban en proceso de desarrollar un borrador de enmienda al contrato revisado. De igual forma, las partes indicaron que una vez dicho borrador estuviera listo, se remitiría a Windmar para su evaluación. A esos fines, las partes solicitaron al Negociado de Energía hasta el 27 de agosto de 2021 para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos relacionados al caso de epígrafe.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes hasta el 27 de agosto de 2021 para presentar el Séptimo Informe del Estado de los Procedimientos. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución podrá resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.³

Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 2 de agosto de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 2 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

